

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467-2021-GRA/GGR



Huaraz, 21 DIC 2021

**VISTO:** el Informe N° 132-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 15 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se **Declare la Prescripción de la Acción Administrativa para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Oficio N° 452-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI, de fecha 15 de mayo de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 452-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI, de fecha 15 de mayo de 2019, fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 15 de mayo de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional devuelve expediente al Gerente Regional de Administración, al respecto se tiene que con relación al documento de referencia mediante el cual se remite información relacionada a las deudas por pagar provenientes de ejercicio anteriores del GRA, afectaciones causadas a los acreedores por las diferentes deudas contraídas de los años 2016 y 2018, se advierte que los hechos comunicados corresponden al desempeño de los funcionarios y servidores encargados de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ancash, quienes tienden al logro de sus funciones, objetivos y metas los que están enmarcados por las políticas gubernamentales. En tal sentido, habiendo iniciado la investigación de los hechos advertidos por los servidores del Gobierno Regional de Ancash, se le devuelve el Memorándum N° 024-2019-GRA/GRA-CEPD, recibido el 06 de mayo de 2019, a fin de disponer las acciones administrativas que correspondan ante los entes técnicos de procedimientos administrativos disciplinarios PAD del GRA; por consiguiente no corresponde mayor análisis por el Órgano de Control Institucional, toda vez que para el inicio de procesos administrativos disciplinarios producto de una auditoría de cumplimiento es necesario la existencia de perjuicio económico al Estado.

Que, mediante Informe N° 04-2019-REGION ANCASH GRAD-SGAF/AT-AFSP, de fecha 11 de enero de 2019, el Tesorero del Gobierno Regional de Ancash remite al Sub Gerente de Administración Financiera, sus conclusiones, según la cual se comunica que la fuente de financiamiento 02. Rubro 09, recursos directamente recaudados se encuentran en déficit por lo que es imposible realizar la fase de Girado en el SIAF SP. Se precisa, recomendar efectuar las investigaciones del caso porque se realizó la fase del devengado con el rubro R.D.R., cuando no se contaba con el saldo financiero respectivo.

Que, mediante Informe N° 019-2019-REGION ANCASH GRAD-SGAF/AT-AFSP, de fecha 08 de febrero de 2019, el Tesorero del Gobierno Regional de Ancash remite al Sub Gerente de Administración Financiera, sus conclusiones, según la cual se comunica que la fuente de financiamiento 02, rubro 09, recursos directamente recaudados se encuentra en déficit al 31.01.2019, por lo que es imposible realizar la fase de girado en el SIAF SP, respecto a la relación de 92 expedientes de deudas, en tal sentido se recomienda proceder con la anulación de la fase del devengado de todos los expedientes comprometidos y devengados con el rubro 09 RDR, tipo de recurso 7 y tipo de recurso 0, con la finalidad de superar el déficit contable y presupuestal. En igual medida, se recomienda efectuar las investigaciones del caso porque se realizó la fase del devengado con el rubro R.D.R., cuando no se contaba con el saldo financiero respectivo.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467 -2021-GRA/GGR

Que, mediante Memorándum N° 017-2019-GRA-GRAD/CEPD de fecha 24 de abril de 2019, la Comisión de Evaluación y Priorización de Deudas remite expediente de viáticos al Sub Gerente de Administración Financiera, en el que se han advertido una cantidad considerables de viáticos derivados de comisiones de servicios de funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, durante el ejercicio presupuestal 2018.

Que, mediante Memorándum N° 061-2019-GRA-GRAD/CECPD, de fecha 28 de mayo de 2019, la Comisión de Evaluación y Priorización de Deudas remite expediente para control previo al Sub Gerente de Administración Financiera, en el que de la revisión de la documentación que obra a cargo de la comisión, se han advertido expedientes correspondientes a deudas impagas de los años 2018 y 2017, los cuales viene siendo exigidos por distintos proveedores, derivadas de conceptos de bienes y servicios menores a 08 UIT.

Que, mediante Memorándum N° 144-2019-GRA-GRAD/CEPD, de fecha 01 de octubre, la Comisión de Evaluación y Priorización de Deudas solicita al Sub Gerente de Administración Financiera emisión de Informe Técnico, a efectos de evaluar la procedencia de pago derivado de las deudas pendientes con cargo a proyectos de inversión-canon. Asimismo, se remiten los expedientes que han sido ingresados a la comisión de deudas, con cargo a proyectos.

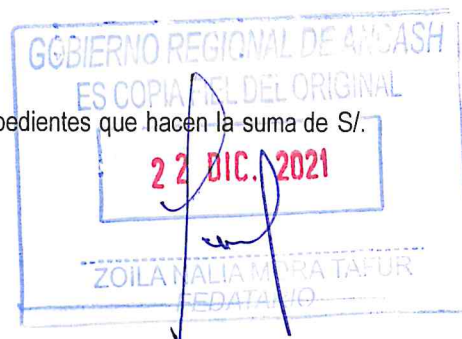
Que, mediante Memorándum N° 149-2019-GRA-GRAD/CEPD, de fecha 02 de octubre de 2019, la Comisión de Evaluación y Priorización de Deudas remite expediente para control previo al Sub Gerente de Administración Financiera en el que de la revisión de la documentación que obra a cargo de la comisión, se han advertido expedientes correspondientes a deudas impagas de servicios anteriores, los cuales viene siendo exigidos por distintos proveedores, derivadas de conceptos de bienes y servicios menores a 08 UIT's.

Que, mediante Memorándum N° 148-2019-GRA-GRAD/CEPD de fecha 02 de octubre de 2019, la Comisión de Evaluación y Priorización de Deudas remite expediente de viáticos al Sub Gerente de Administración Financiera, en el que se han advertido una cantidad considerables de viáticos derivados de comisiones de servicios de funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, durante el ejercicio presupuestal 2017.

Que, mediante Informe N° 57-2019-REGION ANCASH GRAD-SGAF/AT-AFSP, se comunica el listado de las cuentas por pagar provenientes de ejercicios anteriores 2016, 2017 y 2018, los mismos que habían quedado en fase de devengados al 31.12.2018, con el rubro N° 09 Recursos Directamente Recaudados (RDR) que incluyen reconocimientos de deudas de ejercicios anteriores, pero que por el Deficit que se dejó en los saldos financieros por importe S/. 3,585.89 al 31.12.2018 vs a devengados por girar de S/. 684,598.52 (transgrediendo evidentemente las normas de administración financiera), por tal motivo fue imposible pagar en su totalidad toda esta deuda generada; justificando que la recaudación del mes de enero fue ínfima. A la par se informan las cuentas por pagar provenientes de ejercicios anteriores que a la fecha se han podido detectar según el análisis realizado y que se encuentran pendientes de cancelación a diferentes contratistas, proveedores, locadores entre otros.

### RESPECTO DE LAS DEUDAS DEL AÑO 2018.

- Relación de expedientes que pasan a reconocimiento de deuda; 95 expedientes que hacen la suma de S/. 422,352.89 que incluyen honorarios, adquisiciones, viáticos, servicios.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467 -2021-GRA/GGR



- b) Expediente SIAF N° 0006268, devengado con RDR S/. 156,026.20, liquidación de Contrato N° 022-2018-GRA/GRI, de la ejecución de la obra "Defensa Riveriega del Rio Santa, en los distritos de Huaraz e Independencia, Región Ancash".

### DEUDAS POR EMBARGOS JUDICIALES DE LOS AÑOS 2016 Y 2018

#### Año 2016

- a) Cuenta Corriente N° 00371-037047 Retenciones de 10% Fiel Cumplimiento:  
Embargo N° 01-2016 (NOT 0371) S/. 125.00  
Embargo N° 02-2016 (NOT 0371) S/. 214.900.90  
Embargo N° 03-2016 (NOT 0371) S/. 125.00  
Embargo N° 04-2016 (NOT 0371) S/. 3,400,000.00

**Total Embargos año 2016 S/ 3, 615,150.90**  
**Año 2018**



- b) Cuenta Corriente N° 00371-037047 Retenciones de 10% Fiel Cumplimiento:  
Embargo N° 01 -2018 (NOT 0371) S/ 875,807.47

**Total Embargos año 2018 S/ 875,807.47**

RESUMEN DE CUENTAS POR PAGAR POR FALTA DE FINANCIAMIENTO Y	EMBARGOS
Relación de expedientes honorarios, bienes, servicios, viáticos S/. 422,353.89 –	(R.D.R)
Expediente SIAF N° 00006268, S/ 156,026.20 – (RDR)	
Embargos año 2016 S/ 3, 615,150.90 – (INTANGIBLES– PARA DEVOLUCION)	
Embargos año 201 S/ 875,807.47 - (INTANGIBLES– PARA DEVOLUCION)	
<b>Total Deuda reportada S/. 5, 069,337.4</b>	

Que, mediante Memorandum N° 586-2019-GRA/GRAJ, de fecha 16 de julio de 2019, el Gerente Regional remite expediente administrativo para su tratamiento al Gerente Regional de Administración, para luego se pueda emitir una opinión legal, ya que es competencia de la Comisión de Deudas del GORE, Ancash, el de evaluar y conllevar el tramite regular sobre deudas contraídas en los ejercicios anteriores.

Que, mediante Memorandum N° 765-2019-GRA/GRAJ, de fecha 04 de setiembre de 2019, se remite al Procurador Publico Adjunto Regional del GORE Ancash, expediente administrativo para el inicio de acciones legales, sugiriéndosele que previamente requiera toda documentación que el caso amerita relacionado a las preguntas irregularidades advertidas por el área de tesorería del GORE Ancash.

Que, mediante Memorandum N° 614-2019-GRA/PPR/PA, de fecha 02 de octubre de 2019, el Procurador Publico Regional Encargado, hace de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos,

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 467-2021-GRA/GGR

que los hechos materia de cuestionamiento, constituyen una falta administrativa conforme lo señala el literal e) del artículo 38° de la ley N° 28708 – Ley Nacional del Sistema de Contabilidad que señala como falta grave lo siguiente: "(...). *La ejecución de gasto presupuestal sin el financiamiento correspondiente*". En ese sentido deriva el expediente administrativo a su despacho para iniciar las acciones administrativas pertinentes para evaluar las responsabilidades respectivas.

Finalmente, mediante proveído de acumulación, de fecha 29 de abril de 2021, se advierte que el caso N° 54-2019-GRA/ST-PAD, tiene igual asunto y finalidad referente a realizar las indagaciones correspondientes respecto a deudas por pagar provenientes de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 del Gobierno Regional de Ancash, en tal sentido se agrega el caso N° 124-2019-GRA/ST-PAD al caso N° 54-2019-GRA/ST-PAD, toda vez que este último versa sobre los mismos hechos, fundamentos y sujetos.

#### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

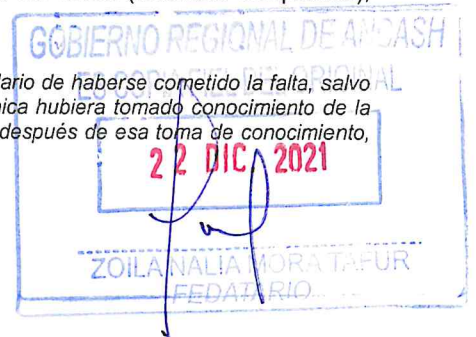


En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1<sup>1</sup> de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...]. Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "25. *Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces*".

Siguiendo esa línea, **SERVIR**, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente),

<sup>1</sup> 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*  
(...)



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 467-2021-GRA/GGR



conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental)*, para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "**3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".**

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el 15 de mayo de 2019



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467 -2021-GRA/GGR

conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 452-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 15 mayo de 2020, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas,

Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 10 meses y 1 día), restando el plazo de (1) meses y (29) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse reanudado el computo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que **la fecha de prescripción operaba el 30 de noviembre de 2020**, conforme al siguiente cuadro:

15/05/2019 Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	15/05/2020 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	22/05/2020 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	01/10/2020 Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	30/11/2021 Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción
--	--	--	--	---

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del **Oficio N° 452-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI**, de fecha 15 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

**ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese.-**



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Victor A. Sicchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

